



**EN CCOO TE ASESORAMOS
SOBRE TUS DERECHOS LABORALES**

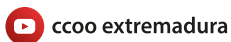
CONTACTA:

Cáceres y provincia: **689 061 598**

Badajoz y provincia: **606 862 601**

mujer.ex@extremadura.ccoo.es

www.extremadura.ccoo.es



[ccoo.extremadura](https://www.facebook.com/ccoo.extremadura)



[ccooextremadura](https://www.instagram.com/ccooextremadura)



[@ccoo_ext](https://twitter.com/ccoo_ext)



imex

Instituto
de la *Mujer*
de Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA

Los derechos te protegen

CCOO TE ASESORA

**Derechos laborales de Trabajadoras
Víctimas de Violencia de Género
y Víctimas de Violencia Sexual
(Acoso Sexual laboral) acogidas al
Estatuto de los Trabajadores**

R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por
el que se aprueba el texto refundido de la
Ley del Estatuto de los Trabajadores



imex

Instituto
de la *Mujer*
de Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA

Derechos laborales de Trabajadoras Víctimas de Violencia de Género y Víctimas de Violencia Sexual (Acoso Sexual laboral) acogidas al **Estatuto de los Trabajadores**

Conceptos

LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Es aquella que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo, como manifestación de la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de algunos hombres sobre ellas. Esta violencia puede extenderse de forma vicaria, afectando también a menores y personas dependientes vinculadas a la víctima.

VIOLENCIA SEXUAL-ACOSO SEXUAL LABORAL

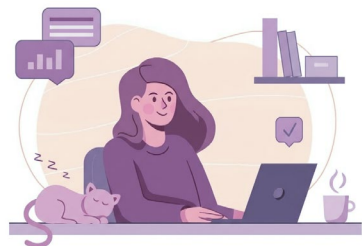
Cualquier tipo de comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que atente contra la dignidad de la persona trabajadora creando un entorno intimidatorio, desagradable u ofensivo.

Reducción de la jornada de trabajo

Con disminución proporcional del salario. No implica suspensión de contrato y el tiempo de duración lo determina la víctima (**art. 37.8 del ET**).

Reordenación del tiempo de trabajo

A través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa (**art. 37.8 del ET**).



Realización del trabajo total o parcialmente a distancia

O dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona (**art. 37.8 del ET**).



Movilidad /Cambio a otro centro de trabajo

Preferencia a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente en otro centro de trabajo que disponga la empresa. La empresa está obligada a avisar las vacantes existentes o futuras. Se reservará el puesto de trabajo durante 6 meses, sin anulación de contrato y el 100% de la retribución del salario (**art. 40.4 del ET**).



Suspensión del contrato de trabajo

Bajo demanda de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto a consecuencia de su situación de víctima de violencia de género. Inicialmente es de seis meses, prorrogable hasta un máximo de 18, sin anulación del contrato y con reserva del puesto de trabajo. Si se cumplen los requisitos, tiene el derecho a la prestación por desempleo (**art. 45.1.n) del ET y (165.5, 267.1.b) 2.º 269.2 y 300 de la LGSS**).



Extinción del contrato de trabajo

Bajo demanda de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto a consecuencia de la violencia. Si reúnes los requisitos, tienes derecho a la prestación por desempleo (**art. 49.1 m) y el art. 207.1.d) 7.ª de la LGSS**).

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo

Motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género o sexual se considerarán justificadas y serán remuneradas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad. No implica suspensión del contrato y su retribución es del 100% del salario (**art. 38) de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre y (Art. 21.4) de la LOMPIVG**).



Con la promulgación de la Ley 10/2022 de 6 de septiembre, que entró en vigor el 7 de octubre, los delitos de acoso sexual laboral serán considerados **VIOLENCIAS SEXUALES** y todas las mujeres trabajadoras **VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO** y las **VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN SU LUGAR DE TRABAJO** tendrán **LOS MISMOS DERECHOS LABORALES ESPECÍFICOS** establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

! IMPORTANTE: Los derechos laborales recogidos en la ley pueden estar o ser mejorados en el **Convenio Colectivo**, o en el **Plan de Igualdad** mediante **Negociación Colectiva**. Para tener acceso a estos derechos **debes acreditar la condición de violencia de género o violencia sexual**. En el caso de **acoso sexual en el trabajo**, puede acreditarse a través de Informes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.